

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202300172 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Javier Andrés Quintero Saa y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Javier Andrés Quintero Saa, Paola Andrea Quintero Saa, Leidy Daniela Quintero Saa, Javier Alberto Quintero Miranda, Maritza Saa y Mauren Andrea Porras Quintero¹ en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Wilson Eduardo Munévar Mayorga para actuar en calidad de apoderado judicial principal de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido. A su vez, se le requerirá que de forma inmediata corrija la demanda, el poder y la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad respecto del nombre de Mauren Andrea Porras Quintero conforme a los datos consignados en los documentos de identificación allegados con la demanda. Y también para que allegue nuevamente los poderes mediante los cuales sustituye el apoderamiento a la abogada Juana María Triviño Camacho conforme a los datos consignados en el certificado de vigencia.

De otra parte, se requerirá al apoderado judicial de los demandantes para que de forma inmediata acredite las gestiones realizadas ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la realización de la Junta Médico Laboral de Javier Andrés Quintero Saa allegando a su vez los respectivos soportes. También la certificación del tiempo de servicios. Igualmente,

¹ Ver datos consignados en el Registro Civil de Nacimiento de Mauren Andrea Porras Quintero

que insista en la consecución del informe administrativo por lesiones de los hechos ocurridos el 7 de enero 2022.

Por último, se instará a la abogada Juana María Perea Camacho para que actualice sus correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento al deber impuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, porque los mensajes de datos enviados por este Despacho a los 2 correos electrónicos allí consignados (juana1632@hotmail.com y juanagata-11@hotmail.com) rebotan. En tal virtud, suministre su respectivo canal digital de notificaciones.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Javier Andrés Quintero Saa, Paola Andrea Quintero Saa, Leidy Daniela Quintero Saa, Javier Alberto Quintero Miranda, Maritza Saa y Mauren Andrea Porras Quintero² en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápito de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control,

² Ver datos consignados en el Registro Civil de Nacimiento de Mauren Andrea Porras Quintero obrante en la página 12 del Documento Digital N° 003 del Expediente Digital

deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: contacto@myrabogadosespecialistas.com; wilmum@hotmail.com; myrabogadosespecialistas@gmail.com; dikatha91@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Wilson Eduardo Munévar Mayorga³ para actuar como apoderados judiciales principal de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

DÉCIMO: REQUERIR al apoderado del demandante para que de forma inmediata acredite las gestiones realizadas ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la realización de la Junta Médico Laboral de Javier Andrés Quintero Saa, allegando a su vez los respectivos soportes. También la certificación del tiempo de servicios, y que insista en la consecución del informe administrativo por lesiones de los hechos ocurridos el 7 de enero 2022.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante que de forma inmediata corrija la demanda, el poder y la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad respecto del nombre de Mauren Andrea Porras Quintero conforme a los datos consignados en los documentos de identificación allegados con la demanda. También se le requiere para que allegue nuevamente los poderes mediante los cuales sustituye el apoderamiento a la abogada Juana María Triviño Camacho conforme a los datos consignados en el certificado de vigencia⁴.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTAR a la a la abogada Juana María Perea Camacho para que actualice sus correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento al deber impuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, porque los mensajes de datos enviados por este Despacho a los 2 correos electrónicos allí consignados (juana1632@hotmail.com y juanagata-11@hotmail.com) rebotan. En tal virtud, suministre su respectivo canal digital de notificaciones.

La corrección de la demanda en los aspectos señalados debe ser enviada igualmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Dmap

³ Certificado de Vigencia N° 1646094

⁴ Certificado de Vigencia N° 1646097

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122b8c3cdadb8e10c2f422eaa221892843d1ffb807c5843e7ec956c84b315d57**

Documento generado en 27/10/2023 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>